

SECRETARÍA. Montería, Veintisiete (27) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, en el cual se informa que la oficina de registro de instrumentos públicos el día 21 de noviembre de 2019, había realizado una nota devolutiva en donde daban cuenta del no registro la sentencia de imposición de servidumbre, informo además, que conforme a la providencia del 20 de mayo de 2019 en su numeral 4, existe título judicial pendiente por recibir. Provea.

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, Veintisiete (27) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

**ASUNTO: Proceso Especial de imposición de servidumbre de
INTERCONEXIÓN ELECTRICA SA ESP Contra: RODRIGO AMAYA GAMBOA.
RAD 23001 31 03 003 2018 00054 00.**

De conformidad con la nota secretarial que antecede, el despacho verifica que, comoquiera que se ha informado que la oficina de registro de instrumentos públicos el día 21 de noviembre de 2019, había realizado una nota devolutiva en donde dan cuenta del no registro la sentencia de imposición de servidumbre, razones por las que con posterioridad ocurrió la situación excepcional de pandemia en virtud del COVID19, este despacho le ordenará al apoderado judicial de la parte demandante JUAN FELIPE RENDÓN ALVAREZ, que informe si a la fecha, ya fue posible el registro de la sentencia, en un término de cinco (5) días, con la única finalidad de poder ordenar el archivo de este proceso. Así mismo, deberá informar si ya se pudo realizar el levantamiento de la medida cautelar decretada.

En cuanto a la solicitud de elaboración y orden de entrega de título judicial conforme a la providencia del 20 de mayo de 2019 en su numeral 4°, se hace necesario que la orden se ajuste conforme a las normas establecidas en pandemia, es decir sin necesidad de formato DJ04, por lo que este despacho ordena ajustar por secretaria

la orden dada, y que se pueda retirar el título judicial, sin necesidad de formato DJ04.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito;

RESUELVE

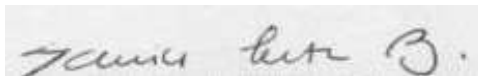
PRIMERO: ORDENAR al apoderado judicial de la parte demandante JUAN FELIPE RENDÓN ALVAREZ, que informe si a la fecha, ya fue posible el registro de la sentencia, en un término de cinco (5) días, con la única finalidad de poder ordenar el archivo de este proceso.

Así mismo, deberá informar si ya se pudo realizar el levantamiento de la medida cautelar decretada.

SEGUNDO: Por secretaría realícese la orden de pago del título, sin necesidad de formato DJ04 de los siguientes títulos judiciales: 427030000656886 por valor de \$24.675.000, a favor del beneficiario **RODRIGO AMAYA GAMBOA**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Maria Cristina B.", on a light-colored rectangular background.

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUEZ

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

076f7ec04dac3bf6a07440fe7ea2e01a04273144cd4df6f3de98c0fc72233c24

Documento generado en 27/05/2021 10:53:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>